



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de menor cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sistemas Electrónicos y Telecomunicaciones S.A.S</b>
<b>Demandado</b>	<b>Telecomunicaciones Warrior S.A.S.</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00449-00</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de **Menor Cuantía**, a favor de **Sistemas Electrónicos y Telecomunicaciones S.A.S. (Sistelec S.A.S.)** en contra de **Telecomunicaciones Warrior S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 \$3.551.881.00 m/cte., por concepto del saldo capital representado en la factura de venta No. AB 4932 de fecha de vencimiento 3 de enero de 2019, adjunta a la demanda.
  - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.3 \$35.130.310.00 m/cte., por concepto del capital representado en la factura de venta No. AB 4968 de fecha de vencimiento 11 de enero de 2019.
  - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.5 \$6.381.970.00 m/cte., por concepto del capital representado en la factura de venta No. BA-419 de fecha de vencimiento 12 de marzo de 2019, adjunta a la demanda.
  - 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Se le reconoce personería al abogado **William David Mantilla Lara**, identificado con la T.P. 268.259. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dad419a74b689d13c7979dbff1bfb4b7eeae1245c8e201c4a9fe986cb87006c**

Documento generado en 20/11/2020 01:33:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**